



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe Técnico N° 77-2022-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 2929-2022-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 001515-2022-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en





el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102° del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 291-2022-J/INEN, de fecha 06 de setiembre de 2022, se aprobó la Duodécima modificación del Plan Anual de Contrataciones del INEN para el ejercicio fiscal 2022, en el cual se incluye el presente requerimiento, con número de referencia 129 y tipo de procedimiento de selección Contratación Directa;

Que, mediante pedido de Compra N° 00349-2022, recibido por el área de licitaciones el 25 de febrero de 2022, la Jefatura del Equipo Funcional de Genética y Biología Molecular, remite su requerimiento relacionado con la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA SECUENCIAMIENTO DE SIGUIENTE GENERACIÓN CON EQUIPOS EN CESIÓN DE USO", adjuntando las especificaciones técnicas en su 1ra Versión;

Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 028-2022-DQD-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 12 de agosto de 2022, determinándose un valor estimado total ascendente a S/ 2'018,203.20 (Dos millones dieciocho mil doscientos tres con 20/100 Soles), recomendando convocar la presente contratación mediante procedimiento de selección de Contratación Directa;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 1392-2022-OGPP/INEN, de fecha 19 de agosto de 2022, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió el Informe N° 001377-2022-OPE-OGPP/INEN, de fecha 19 de agosto 2022, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, en la cual adjunta la Certificación del Crédito Presupuestario para el año 2022, y la Constancia de Previsión Presupuestal para el año 2023 a fin de garantizar los recursos necesarios en el presente proceso de selección;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 307-2022-OGA/INEN de fecha 19 de setiembre de 2022, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 034-2022-INEN "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA SECUENCIAMIENTO DE SIGUIENTE GENERACIÓN CON EQUIPOS EN CESIÓN DE USO", por un valor estimado ascendente a la suma de S/ 2'018,203.20 (Dos millones dieciocho mil doscientos tres con 20/100 Soles);





Que, La justificación de la necesidad se encuentra determinada en el Informe N° 313-2022-EFGBM-DP-DISAD/INEN, de fecha 15 de julio de 2022, donde la Jefatura del Equipo Funcional de Genética y Biología Molecular en su calidad de área usuaria, formuló el sustento técnico y justificación de su necesidad, bajo los alcances señalados en sus especificaciones técnicas;

Que, con Informe Técnico N° 077-2022-OL-OGA/INEN de fecha 29 de setiembre de 2022, la Oficina de Logística considera que para la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA SECUENCIAMIENTO DE SIGUIENTE GENERACIÓN CON EQUIPOS EN CESIÓN DE USO" se ha configurado el supuesto de **Proveedor Único**, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que el proveedor BAIRES S.A.C., cuenta con tal condición para proveer dicho bien y el valor estimado asciende a S/ 2'018,203.20 (Dos millones dieciocho mil doscientos tres con 20/100 Soles) bajo el supuesto de proveedor único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se ha cumplido con las formalidades legales para la aprobación de la Contratación Directa N° 034-2022-INEN, bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina de Logística, Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 002-2022-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa N° 034-2022-INEN "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA SECUENCIAMIENTO DE SIGUIENTE GENERACIÓN CON EQUIPOS EN CESIÓN DE USO", bajo el supuesto de Proveedor Único, conforme a los siguientes aspectos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Denominación del objeto	"ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA SECUENCIAMIENTO DE SIGUIENTE GENERACIÓN CON EQUIPOS EN CESIÓN DE USO"
Valor Estimado	S/ 2'018,203.20 (Dos millones dieciocho mil doscientos tres con 20/100 Soles)
Cantidad	12 KIT
Causal Invocada	Proveedor Único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF
Fuente Financiamiento	Recursos Ordinarios / Donaciones y Transferencias
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución del contrato será de 365 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.





	Primera Entrega: Deberá realizarse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra. Entregas Sigüientes: A partir de la segunda entrega del cronograma, el plazo será de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra.
Razón Social del proveedor Calificado como Único	GEN LAB DEL PERÚ S.A.C.
RUC	20501262260

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la presente resolución así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión .

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

